

AUTO INTERLOCUTORIO N° 287
DEMANDANTE: MARTHA JANETH FLÓREZ
DEMANDADO: JOSÉ IVAN CORRALES DUQUE
PROCESO: ALIMENTOS
RADICADO: 1998-00224-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que mediante correo electrónico recibido el 24 de marzo de 2023, el señor Santiago Corrales Flórez en su calidad de alimentario dentro del presente proceso, solicitó el levantamiento del embargo de salario y exoneración de la cuota alimentaria fijada dentro del presente proceso, argumentando que a la fecha cuenta con 24 años de edad, ya terminó sus estudios profesionales y se encuentra laborando. Sírvase Proveer.

Adicionalmente se informa que revisado el portal bancario del despacho, se encuentra que en este proceso el ultimo deposito judicial fue consignado el 26 de abril de 2023 y pagado a la señora Martha Janeth Flórez el día 04 de mayo de 2023.

ELIAS GARCÍA BUTRAGO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chinchiná, Caldas, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Se decide a continuación lo pertinente frente a la petición formulada por el alimentario, dentro de proceso **VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS**, promovido por **MARTHA JANETH FLÓREZ** en favor de su hijo, en ese tiempo menor de edad, **SANTIAGO CORRALES FLÓREZ** y en contra del señor **JOSÉ IVAN CORRALES DUQUE**, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Lo primero que debe precisar el despacho es que verificado el trámite adelantado en el proceso de la referencia, se tiene que en diligencia judicial llevada a cabo en la fecha 10 de agosto de 1999 se dictó sentencia en la que se condenó al señor Corrales Duque a pasar como

cuota alimentaria para el menor Santiago Corrales Flórez, el 12.5% del salario, de las prestaciones sociales legales y extralegales (salvo lo concerniente a la prima de vacaciones), de las cesantías parciales y definitivas, pensión cualquiera que sea su naturaleza y cualquier arreglo laboral, de lo que devenga como miembro de la Policía Nacional.

En la misma providencia se mantuvo la prohibición de salida del país, al tratarse de una determinación de garantía que respaldaba el cumplimiento de la obligación alimentaria.

En esta oportunidad, en concordancia con la constancia secretarial que antecede, y por así solicitarlo el beneficiario de la cuota alimentaria, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran vigentes en este trámite correspondientes al embargo de la pensión que actualmente percibe por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, así como la restricción de salida del país del señor JOSÉ IVAN CORRALES DUQUE identificado con CC. 10.269.054 de Manizales.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes a CASUR y a la autoridad migratoria.

Adicionalmente se dispondrá la remisión de esta providencia al correo electrónico desde donde se recibió la solicitud del demandado santiago.corralesf@gmail.com, a efecto de que tenga conocimiento de la decisión adoptada.

Finalmente, se ordena que los títulos que sean consignados a ordenes de este proceso mientras se hace efectivo el levantamiento de las medidas cautelares serán devueltos al demandado, quien deberá dirigirse al Banco Agrario de la ciudad de Manizales con su documento de identidad para su reclamación, previa confirmación con el despacho.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA** de Chinchiná,
Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Se dispone **EL LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DE DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES** en este trámite correspondientes al embargo de la pensión que actualmente percibe por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, así como la restricción de salida del país del señor **JOSÉ IVAN CORRALES DUQUE** identificado con CC. 10.269.054 de Manizales.

Por secretaría librese los oficios correspondientes a CASUR y a la autoridad migratoria.

SEGUNDO: SE DISPONE la remisión de esta providencia al correo electrónico desde donde se recibió la solicitud del demandado santiago.corralesf@gmail.com, a efecto de que tenga conocimiento de la decisión adoptada.

TERCERO: SE ORDENA que los títulos que sean consignados a ordenes de este proceso mientras se hace efectivo el levantamiento de las medidas cautelares serán devueltos al demandado, quien deberá dirigirse al Banco Agrario de la ciudad de Manizales con su documento de identidad para su reclamación, previa confirmación con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ